

(01/2.537/04)

Consejería de Educación

3382 *ORDEN 4820/2004, de 29 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas individuales para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2004/2005.*

Entre las funciones que corresponden a las Administraciones educativas se encuentra la de establecer las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños, valorándose especialmente aquellos casos en los que las condiciones personales, por la procedencia de un medio familiar de bajo nivel de renta, por origen geográfico o por cualquier otra circunstancia, supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación y para progresar en los niveles posteriores.

Este mandato viene establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que dispone, en su Título V, referido a la compensación de las desigualdades en educación, las medidas para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación dispone el establecimiento de becas y ayudas como garantía de las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

La Comunidad de Madrid asume plenamente el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para ello posee entre sus objetivos el disponer de una oferta educativa sostenida con fondos públicos, de carácter gratuito para la población madrileña de tres a seis años.

Para los niños y niñas menores de tres años, la Consejería de Educación, en colaboración con Ayuntamientos de la región, mantienen una red pública de escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños que ofrecen servicios educativos diversificados ajustados a las necesidades infantiles. Asimismo, desde el curso 2001/2002,

ha formalizado convenios para el funcionamiento y sostenimiento con fondos públicos de centros privados de primer ciclo de educación infantil. Al objeto de facilitar y ampliar la escolarización de niños menores de tres años de edad, la Comunidad de Madrid inició en el curso 2002/2003 la concesión de ayudas económicas a las familias, al objeto de que un menor nivel de renta familiar no fuera el obstáculo del acceso a los centros educativos en edades tempranas.

Dada la acogida que esta iniciativa ha tenido entre las familias madrileñas, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ha dispuesto convocar nuevamente la concesión de estas ayudas. Los beneficiarios de esta convocatoria serán los niños y niñas escolarizados en el primer ciclo de Educación Infantil en centros privados del ámbito de la Comunidad de Madrid. El objeto de la misma es triple: Facilitar el acceso a centros educativos de niños menores de tres años, disponer los medios para que se puedan compensar precozmente aquellas carencias que tengan como origen situaciones de desventaja social, cultural o económica, y, por último, contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral de los ciudadanos de la región de Madrid.

En consecuencia con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a propuesta del Director General de Centros Docentes, esta Consejería

DISPONE

Primero

Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas para la escolarización de niños menores de tres años

matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo, durante el curso escolar 2004/2005.

Segundo

Crédito presupuestario

El presupuesto máximo destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 18.000.000 euros, con cargo a la Partida 48390 del Programa 504 del Presupuesto de la Comunidad de Madrid para 2005.

Tercero

Forma de concesión. Requisitos para la admisión a la convocatoria

1. La forma de concesión de las ayudas será la de concurso.
2. Para poder ser admitidos a la convocatoria los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en el año 2002, 2003 ó 2004 siempre que, en este último caso, el nacimiento se haya producido en fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar matriculado en el curso escolar 2004/2005 en un centro privado autorizado por la Administración educativa a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, y que no esté sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel.
- c) No ser beneficiario de otras ayudas para el curso 2004/2005 con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales.
- d) Aportar, junto con la solicitud, la documentación a que se hace referencia en el artículo cuarto de la presente Orden.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda será inmediatamente comunicada a esta Consejería, y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Asimismo, la obtención de otra ayuda con finalidad similar será igualmente comunicada a esta Consejería, junto con la renuncia expresa a la misma.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se reconoce a todos los extranjeros el acceso a las ayudas previstas por la convocatoria.

Cuarto

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que consta como Anexo I a la presente Orden, y podrán recogerse en las sedes de las Direcciones de Área Territorial u obtenerse en el sitio web de la red Internet: www.madrid.org/educamadrid

Habrán de presentarse debidamente cumplimentadas en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro escolar en el que el alumno esté matriculado o en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio (Ventanilla Única), en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, tal y como establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para poder ser admitido a la convocatoria, la solicitud, debidamente cumplimentada, habrá de ser acompañada necesariamente de la siguiente documentación:

- DNI, NIE, pasaporte u otros documentos oficiales que acrediten la identidad del padre y de la madre o tutores del alumno, con plena validez al momento de su presentación.
- Libro de familia completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.
- Certificado de matriculación emitido por el centro, conforme al modelo que consta como Anexo II a la presente Orden, debidamente cumplimentado, con inclusión de todos y cada uno de los datos solicitados, para acreditar estar matriculado en un centro privado autorizado por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, y que no esté sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

La Consejería de Educación solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a la renta anual del ejercicio económico 2002 del padre y de la madre o de los tutores, o de uno sólo de ellos si quedara acreditado en el expediente que existe un solo responsable del alumno.

No obstante, en relación a aquellos alumnos que se encuentren siguiendo un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de su municipio podrá presentarse por el interesado como documento acreditativo de ingresos, un informe, unificado para toda la Comunidad de Madrid, expedido por el Área de Servicios Sociales de su municipio, en el que se hará constar la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar a la que pertenecen, así como las causas por las que se sigue dicho proceso de intervención social.

En dicho informe deberá constar el sello y la firma del responsable del centro de Servicios Sociales de su municipio.

3. Los documentos indicados deberán presentarse en ejemplar original, o mediante copia compulsada de todas y cada una de las páginas que los componen, y serán los únicos válidos para acreditar el cumplimiento del requisito correspondiente.

Quinto

Criterios para la baremación de las solicitudes

1. Criterios:

1.1. Ingresos familiares:

- Se adjudicarán 6 puntos, si la renta per cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 2.149,00 euros.
- La puntuación disminuirá gradualmente, hasta 0,5 puntos, en la medida en que la renta per cápita se incremente hasta alcanzar los 11.830,00 euros.
- Si la renta per cápita es superior a 11.830,00 euros, la puntuación será 0.
- Si en la Agencia Estatal de Administración Tributaria no constaran datos sobre el solicitante, la puntuación será 0, salvo en el caso de presentación de informe expedido por el Área de Servicios Sociales del municipio en el que conste la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar, según lo señalado en el apartado 2 del artículo 4.

A los efectos de la presente Orden, se entiende por renta per cápita los ingresos familiares divididos entre el número de miembros de la unidad familiar.

1.2. Composición familiar:

- Situación de familia numerosa: 3 puntos.
Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del carnet actualizado de familia numerosa.
- Uno o más hermanos (incluidos niños en acogimiento) menores de tres años: 1 punto.
Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar y, en su caso, documento acreditativo del acogimiento.
- Alumno solicitante de la ayuda con necesidades educativas especiales o minusválido físico, psíquico o sensorial: 1 punto.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del dictamen emitido por un Equipo de Atención Temprana de la Consejería de Educación o certificado de minusvalía física, psíquica o sensorial expedido por la Consejería de Servicios Sociales u organismo competente

- Un solo progenitor o tutor responsable del niño: 3 puntos. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción, o del documento legal acreditativo de la separación o del divorcio; o si la existencia de un solo progenitor se debiera a otra causa distinta a las anteriores, certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que constan en el Libro de Familia aportado o, en su caso, certificado de los Servicios Sociales del municipio que acredite tal extremo.

- Uno de los padres o tutores minusválido físico, psíquico o sensorial: 2 puntos. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de certificado de minusvalía física, psíquica o sensorial expedido por la Consejería de Servicios Sociales u organismo competente.

1.3. Situación laboral de los padres o tutores:

Ambos padres o tutores trabajan: 2 puntos.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación nómica o recibo justificativo de abono del Régimen Especial de Autónomos o certificado de vida laboral, correspondientes al mes de octubre de 2004.

1.4. Situación social:

Por situaciones socio-familiares debidamente justificadas por los Servicios Sociales no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización: 2 puntos.

2. Estos documentos deberán ser presentados en ejemplar original, o mediante copia compulsada en su integridad, y serán los únicos válidos para acreditar cada criterio de baremación.

3. Las circunstancias previstas en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 del presente artículo deberán reunirse a 23 de noviembre de 2004.

Sexto

Plazo de presentación

El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación requerida comprenderá el período del 5 al 23 de noviembre de 2004, ambos inclusive.

Séptimo

Comisión de Valoración

1. Las solicitudes serán baremadas por las Direcciones de Área Territorial a cuyo ámbito de gestión corresponda el centro en el que esté matriculado el alumno, como órgano instructor del expediente.

2. La propuesta de resolución será elaborada por una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Centros Docentes, o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- La Subdirectora General de Centros Privados.
- El/la Secretario/a General de cada una de las cinco Direcciones de Área Territorial.
- Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa.
- El Jefe del Servicio de Autorizaciones y Conciertos de la Dirección General de Centros Docentes, que actuará como Secretario.

3. La delegación prevista en el apartado anterior deberá producirse en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comisión coordinará las actuaciones de las Direcciones de Área Territorial, aprobando los acuerdos que sean necesarios para que aquéllas procedan a la baremación de las solicitudes, y aplicar los criterios establecidos en el artículo quinto de la presente Orden.

Octavo

Relaciones provisionales de admitidos y excluidos, con la puntuación obtenida

1. El 15 de diciembre de 2004 se informará en los tablones de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial y en el sitio web de la red de Internet www.madrid.org/educamadrid de la fecha en la que, por el mismo procedimiento, se expondrán las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos a la convocatoria.

2. Los solicitantes, tanto admitidos como excluidos, figurarán en las relaciones con la puntuación provisional obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación recogidos en el artículo quinto de la presente convocatoria. No obstante, aquellos solicitantes cuya causa de exclusión sea la de estar matriculados en un centro no autorizado o en un centro autorizado sostenido con fondos públicos figurarán en la lista de excluidos, pero no constará puntuación provisional.

3. Figurar en el listado provisional de admitidos no supondrá necesariamente adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá en aplicación de lo estipulado en el artículo décimo de la convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de publicación de las relaciones provisionales de admitidos y excluidos para:

- Subsanan o mejorar la solicitud y documentación a que se refiere el artículo cuarto de esta convocatoria. Transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
- Formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la puntuación obtenida por la baremación de la documentación prevista en el artículo quinto.

5. Dicha documentación se dirigirá a la Comisión de Valoración y se presentará en el Registro de la Dirección del Área Territorial correspondiente al centro en el que esté matriculado el alumno.

Noveno

Modificación del centro de matriculación

1. En el caso de que un alumno solicitante de la ayuda sea matriculado en otro centro privado con posterioridad a la presentación de la solicitud, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada a la Subdirección General de Centros Privados de la Consejería de Educación.

Junto con la comunicación se presentará certificado de matriculación emitido por el nuevo centro, conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden, debidamente cumplimentado, con inclusión de todos y cada uno de los datos solicitados, para acreditar que se trata de un centro autorizado por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no está sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

2. Si la matriculación se produce en un centro privado autorizado no sostenido con fondos públicos, se mantendrá la condición de beneficiario de la ayuda, si bien el cambio de centro no podrá suponer un incremento de su cuantía.

Sin embargo, si la nueva matriculación se produce en un centro privado no autorizado o en un centro privado autorizado sostenido con fondos públicos, se entenderá concedida la ayuda en función de los meses que el alumno haya estado escolarizado en el primer centro.

Décimo

Propuesta de resolución de la convocatoria

1. La Comisión de Valoración elevará su propuesta de resolución al excelentísimo señor Consejero de Educación.

Para ello elaborará la propuesta definitiva de alumnos excluidos, así como la de admitidos por orden de puntuación, determinando,

de entre estos últimos, aquéllos que obtengan la condición de beneficiarios.

2. Para determinar la relación de beneficiarios la Comisión de Valoración tendrá en cuenta:

- La ordenación por puntos de los solicitantes.
- La cuantía total de las ayudas que corresponderían a los solicitantes.
- El presupuesto máximo destinado a financiar la convocatoria.

3. En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad:

- El alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja.
- Si persiste el empate, el alumno que hubiera obtenido mayor puntuación en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4, por dicho orden, del artículo quinto de la presente Orden.
- Si persiste el empate, el alumno cuyo primer apellido comienza por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

4. La cuantía de las ayudas se determinará exclusivamente en función de la renta per cápita de la unidad familiar, entre un mínimo de 90 y un máximo de 150 euros al mes.

Corresponderá una ayuda de cuantía de 90 euros a aquellos beneficiarios cuya renta per cápita de la unidad familiar sea superior a 11.830 euros. La cuantía se incrementará, hasta el máximo de 150 euros, en la misma proporción en que disminuya la renta per cápita de la unidad familiar.

No obstante, el importe de las ayudas no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la cuota mensual del centro en concepto de escolaridad.

5. La ayuda se concederá por el período escolar comprendido entre el 1 de septiembre de 2004 y el 31 de julio de 2005, en función de los meses en los que el alumno haya estado efectivamente escolarizado.

Undécimo

Resolución de la convocatoria

1. El excelentísimo señor Consejero de Educación resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas y la cuantía de las mismas.

2. La resolución se publicará simultáneamente en los tablones de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial y en el sitio web de la red de Internet www.madrid.org/educamadrid.

3. El plazo máximo para la resolución y publicación de esta convocatoria será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo sexto.

4. La solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo si, transcurrido dicho plazo, no ha recaído resolución expresa.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en los términos establecidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en los tablones de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Duodécimo

Abono de las ayudas y justificación de la aplicación de los fondos

1. El abono de las ayudas se realizará, mediante transferencia, a la cuenta corriente indicada en la solicitud de ayuda, en dos pagos:

- El primero, previa presentación en los quince días hábiles posteriores a la publicación de la resolución de la convo-

ocatoria, del certificado acreditativo de los meses que el alumno haya estado efectivamente escolarizado, conforme al modelo que figura como Anexo III de esta Orden.

- El segundo, previa presentación con anterioridad al 15 de septiembre de 2005, de un segundo Anexo III relativo al resto de meses en los que el alumno haya estado efectivamente escolarizado y que no fueron incluidos en el primer Anexo III presentado.

2. En cualquier caso, no se procederá a tramitar el abono de la ayuda en el supuesto de que el beneficiario no esté al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, tenga deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, o tenga deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

Decimotercero

Control, aplicación y revisión de las ayudas

1. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas otorgadas al amparo de la presente convocatoria será el establecido en los artículos 11, 14, 15, 16, y 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, para lo cual tanto los beneficiarios como los centros en los que los alumnos se encuentran escolarizados, quedan obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por dichos organismos.

Decimocuarto

Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en lo no derogado por la Ley 2/1995, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley, en materia de bases reguladoras.

Decimoquinto

Desarrollo y aplicación

Se autoriza a la Comisión de Valoración para dictar las Instrucciones que procedan para la interpretación y el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden de convocatoria.

Decimosexto

Recursos contra la presente Orden

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decimoséptimo

Efectos de la Orden

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de octubre de 2004.



Dirección General de Centros Docentes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

ANEXO I

Etiqueta de Registro

**SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS PRIVADOS
EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO 2004/2005**

DATOS DEL ALUMNO/A	
Apellidos y nombre:	
Nacionalidad:	Fecha de nacimiento:

DATOS DE LOS PADRES O TUTORES	
Apellidos y nombre del padre o tutor:	
NIF/pasaporte del padre o tutor:	Teléfono:
Apellidos y nombre de la madre o tutora:	
NIF/pasaporte de la madre o tutora:	Teléfono:
Domicilio familiar:	
Localidad:	Código postal:

DATOS BANCARIOS			
Titular:			
NIF:			
BANCO	SUCURSAL	DC	NÚMERO CUENTA BANCARIA

DATOS DEL CENTRO																					
Denominación específica:																					
Domicilio del Centro:																					
Localidad:	Código del Centro: <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																				

Declaro bajo mi responsabilidad, que no he resultado beneficiario de ayudas con finalidad similar, o, en su caso, he renunciado a ellas provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales.

La presentación de esta solicitud de ayuda supondrá la autorización a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a la renta anual del ejercicio económico 2002 de ambos progenitores o tutores.

En, a de de

FDO: EL PADRE/TUTOR

FDO: LA MADRE/TUTORA

Sus datos son tratados por la Dirección General de Centros Docentes en el fichero "GUAY". Podrá cederse a Direcciones de Área Territorial, Consejería de Hacienda y entidades bancarias y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Dirección General de Centros Docentes (calle Alcalá, número 32, de Madrid) todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

DESTINATARIO	EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE EDUCACIÓN
--------------	--

ANEXO II

CERTIFICADO DE MATRICULACIÓN

D., en calidad de del centro docente privado no sostenido con fondos públicos para el primer ciclo de Educación Infantil con domicilio en, autorizado por Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (número de código del centro).

Certifica, a los efectos de completar la documentación necesaria para optar a la convocatoria de ayudas para la escolarización en el primer ciclo de educación infantil para el curso 2004/05.

Que está matriculado/a en el citado centro, para el curso 2004/05, en el primer ciclo de Educación Infantil.

Que la cuota mensual a abonar por el alumno durante el curso 2004/05 asciende en los diferentes conceptos a (Nota: Si una de las cuotas es "0 euros", debe constar así expresamente):

- Escolaridad: euros.
- Comedor: euros.
- Horario ampliado: euros.
- Otras actividades: euros.

En, a de de 2004.

SELLO DEL CENTRO

Fdo:

ANEXO III

CERTIFICADO DE ASISTENCIA EFECTIVA

Número de expediente:

D., en calidad de del centro docente privado no sostenido con fondos públicos para el primer ciclo de Educación Infantil con domicilio en

CERTIFICA

A los efectos de completar la documentación necesaria para percibir la ayuda concedida por la Orden de de de la Consejería de Educación, que alumno matriculado en el citado centro para el curso 2004/05 en el primer ciclo de Educación Infantil ha asistido de forma regular a clase durante (.....) meses¹:

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Septiembre | <input type="checkbox"/> Marzo |
| <input type="checkbox"/> Octubre | <input type="checkbox"/> Abril |
| <input type="checkbox"/> Noviembre | <input type="checkbox"/> Mayo |
| <input type="checkbox"/> Diciembre | <input type="checkbox"/> Junio |
| <input type="checkbox"/> Enero | <input type="checkbox"/> Julio |
| <input type="checkbox"/> Febrero | |

Observaciones (cumplimentar sólo si fuera necesario formular alguna aclaración respecto del período certificado):

En a de de 2004.

SELLO DEL CENTRO

Fdo:

¹ Indicar con número y letra el total de meses de escolarización efectiva.